

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021-0030 00

Se encuentra el expediente al Despacho para tomar una decisión de fondo respecto del mismo, debiendo tomar en consideración, que la finalidad del presente trámite incidental “ *es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.*”¹

Conforme con lo anterior, de la revisión del expediente evidencia el Despacho que el Teniente Coronel Hernando Lozano González, en su calidad de Jefe de Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, ha mostrado voluntad de cumplimiento de la orden impartida en el fallo proferido dentro del presente asunto, habida cuenta que mediante correo electrónico de fecha 08 de julio pasado se aportó al plenario copia de la respuesta remitida a la petente, respecto del derecho de petición objeto del referido pronunciamiento.

Así las cosas, no le es dable al Despacho determinar la responsabilidad subjetiva que requiere la imposición de sanciones dentro del trámite del incidente de desacato, por parte del funcionario encargado de cumplir la orden de tutela, en consecuencia, más allá de proceder en tal sentido se ha propendido por procurar el cumplimiento del fallo.

Como consecuencia de lo anterior, previo a decidir como en derecho corresponda, de la referida documental se corre traslado a la parte actora para que en el término de tres (3) días se pronuncie respecto del particular.

NOTIFIQUESE la presente providencia por el medio mas eficaz y expedito. Para ese menester, deberán tenerse en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fines de notificación en razón de la Pandemia COVID -19, así como, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre ese particular.

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-034 de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**BENJAMIN HURTADO GIL
JUEZ**

ASO

Firmado Por:

**BENJAMIN HURTADO GIL
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 005 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1035139a2d9d7dab990dcb2f0e6061c64e3d2b69b5eb4aafe285afacf7667937

Documento generado en 16/07/2021 01:08:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**